



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00019-00
(Radicado interno_ 17.064
DEMANDANTE: YEIZULE ALEJANDRA RIVERA PARRA
DEMANDADO: DEYFAN AMILKAR ESCALANTE CACERES

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Del resultado de la prueba de genética practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena agregarlo al expediente digital y ponerlo en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente, como lo dispone el numeral 2 párrafo 2 del artículo 386 del C.G.P.

Se requiere al demandado para que aporte el poder otorgado a la apoderada que contestó la demanda.

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, se dispone, tal como lo señala el Numeral 5 del art 386 del C.G.P., FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario que devenga el demandado, y el mismo porcentaje de las primas y demás emolumentos a que tenga derecho como miembro de la Policía Nacional, sumas que serán reajustadas anualmente conforme al incremento del salario del demandado, a partir del mes de enero de 2022. Dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ